



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 370 -2017-OSINFOR

Lima, 19 DIC. 2017

VISTO:

El Informe N° 044-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la Unidad de Administración Financiera, sobre rectificación de error material;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2017-OSINFOR de fecha 18 de mayo de 2017, se declaró la pérdida de fraccionamiento de la **COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS**, identificada con RUC N° 20479541346, titular de la autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-051-2013, por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, estableciéndose como saldo deudor la suma de S/. 884.44 (Ochocientos ochenta y cuatro con 44/100 soles);

Que, de acuerdo al artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante informe de vistos se da cuenta que la Resolución Jefatural N° 119-2017-OSINFOR consideró como parte del saldo deudor la multa más intereses por un importe de S/. 884.44 (Ochocientos ochenta y cuatro con 44/100 soles), siendo lo correcto S/. 863.61 (Ochocientos sesenta y tres con 61/100 soles) por concepto de multa sin intereses, de conformidad a lo opinado en el Informe Legal N° 221-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que corresponde su rectificación debiendo expresar el saldo deudor en factor UIT;

Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/5.2.4, aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 119-2017-OSINFOR, de fecha 18 de mayo de 2017, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como saldo deudor de la multa, el equivalente a 0.219 UIT, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 044-2017-OSINFOR/05.2.2, de la Unidad de Administración Financiera. El valor de la UIT será el vigente a la fecha en que se cumpla con el pago”.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud de fraccionamiento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración Financiera notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Chiclayo, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Royena Arce Grande".

CPC. ROYENA ARCE GRANDEZ

Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR

